



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I: Del Objeto y la Prohibición

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el uso de dispositivos de comunicación electrónica en los establecimientos penitenciarios y de detención de la Provincia de Buenos Aires, garantizando la seguridad ciudadana y el régimen de disciplina carcelaria.

ARTÍCULO 2º: Prohibición General. Queda estrictamente prohibida la tenencia y utilización de teléfonos celulares, tablets, módems y cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica de uso personal por parte de las personas privadas de la libertad en todo el ámbito de la provincia.

CAPÍTULO II: Del Derecho a la Comunicación

ARTÍCULO 3º: Garantía de Comunicación. El Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) deberá garantizar a los internos el derecho a mantener comunicación fluida con sus familiares, allegados y asistencia letrada (abogados), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ejecución Penal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4°: Dispositivos Institucionales. A efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos proveerá:

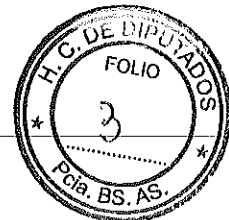
1. **Teléfonos Oficiales por Pabellón:** Se instalarán o proveerán dispositivos móviles o fijos de propiedad institucional bajo estricto control del personal penitenciario.
2. **Identificación:** Cada dispositivo estará debidamente registrado y solo podrá operar mediante redes controladas por el establecimiento.

CAPÍTULO III: Del Régimen de Uso

ARTÍCULO 5°: Horarios y Registro. El uso de los dispositivos institucionales se registrará bajo las siguientes condiciones:

- **Franjas Horarias:** Se establecerán horarios rotativos por pabellón para evitar conflictos y asegurar el acceso equitativo.
- **Registro de Llamadas:** El SPB llevará un registro de los números salientes y entrantes, el cual podrá ser auditado por autoridad judicial competente.
- **Llamadas a Abogados:** Las comunicaciones con el defensor técnico serán gratuitas y gozarán de confidencialidad, no pudiendo ser interceptadas sin orden judicial previa.

ARTÍCULO 6°: Prohibición de Redes Sociales. Los dispositivos provistos por el Estado no contarán con acceso a redes sociales, aplicaciones de mensajería con cifrado de extremo a extremo que impida el control institucional, ni navegación libre por internet, salvo para fines educativos bajo supervisión.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

CAPÍTULO IV: Sanciones y Seguridad


ARTÍCULO 7°: Faltas Graves. El hallazgo de un dispositivo de comunicación no autorizado en poder de un interno será considerado una **falta grave**, conllevando la aplicación de las sanciones disciplinarias más severas previstas en el reglamento, además de la investigación penal correspondiente por posible connivencia.

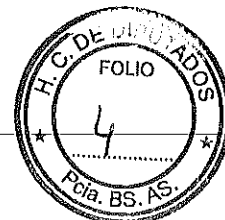
ARTÍCULO 8°: Inhibidores de Señal. Facúltase al Poder Ejecutivo a la instalación gradual de sistemas de inhibición de señal de telefonía móvil en el perímetro de las unidades penitenciarias, asegurando que no se afecte a las zonas residenciales colindantes.

CAPÍTULO V: Disposiciones Finales

ARTÍCULO 9°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación, estableciendo la cantidad de equipos por número de internos.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

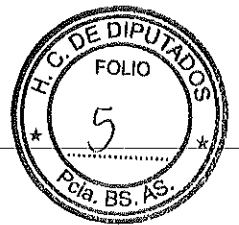
Señor Presidente:

El presente proyecto de ley surge como una respuesta necesaria y urgente a la crisis de seguridad que atraviesa la Provincia de Buenos Aires, vinculada directamente con la operatividad de las organizaciones criminales desde el interior de los establecimientos penitenciarios.

Durante la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID-19, la Resolución N° 08/20 del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires habilitó de manera excepcional el uso de teléfonos celulares personales. Si bien la medida buscaba paliar el aislamiento por la suspensión de visitas, dicha situación excepcional ha finalizado. La permanencia de esta medida en el tiempo ha desvirtuado el régimen de control y disciplina que debe imperar en las unidades de detención.

Además, es de público conocimiento, respaldado por numerosas investigaciones judiciales, que el acceso libre y no supervisado a dispositivos móviles ha facilitado el incremento de extorsiones y estafas virtuales, la narcocriminalidad y el amedrentamiento de víctimas y testigos.

El acceso a un celular personal hoy genera una jerarquía interna basada en el poder adquisitivo del interno. Aquel que no puede costear un dispositivo o una línea queda aislado o supeditado a la voluntad de otros. La estatización de la comunicación (teléfonos provistos por el SPB) garantiza que el derecho a hablar con la familia y el abogado dependa de la normativa vigente y no de la capacidad económica o el rango delictivo del detenido. Esto elimina, además, el millonario mercado negro de ingreso de terminales y tarjetas SIM.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Este proyecto no propone la incomunicación, lo cual sería violatorio del Pacto de San José de Costa Rica y de la Constitución Nacional. Por el contrario, organiza el derecho. Al proveer dispositivos institucionales con horarios y registros claros, se asegura que el interno mantenga sus vínculos afectivos y su defensa técnica de manera regular, pero bajo un marco de legalidad y control estatal.

La implementación de esta ley debe ir acompañada de la instalación de inhibidores de señal y tecnología de "lista blanca" (donde solo se permiten llamadas a números previamente autorizados por el juzgado y el servicio social). Esto no solo protege a la sociedad, sino que resguarda la integridad del personal penitenciario al reducir los puntos de conflicto por la tenencia de elementos prohibidos.

Por todo lo expuesto y porque el Estado debe ser eficaz y concreto en su legislación para alcanzar el bien común, es que solicito a mis colegas tengan a bien acompañar la aprobación del presente proyecto. Así, solicito a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires